



Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. CM-012/2020-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 111/2020-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 016/2020-ISBM
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA
ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] nueve actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VIENTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el periodo de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificaciones de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Sub Punto ONCE PUNTO TRES, del Punto ONCE, del Acta Número CINCUENTA Y SIETE, de sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, y Punto TRES, del Acta CINCUENTA Y OCHO, de sesión extraordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día diecisiete de julio de dos mil veinte, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o

"Institución Contratante"; y por otra parte; DOUGLAS CALDERON HERRERA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en nombre y representación de la Sociedad GRUPO PAILL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT: [REDACTED]); en mi carácter de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES, personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., otorgada en [REDACTED], a las diecisiete horas del día [REDACTED] ante los oficios notariales de RICARDO BATISTA MENA, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], bajo el Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día [REDACTED] ante los oficios notariales de JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] bajo el Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el cual consta que se aumentó el capital social de la referida sociedad y se adaptó su texto a las modificaciones de ley. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas del día [REDACTED] ante los oficios notariales de SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] bajo el Número [REDACTED] del Libro T [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta que se modificó la Cláusula Tercera referente a la Finalidad u Objeto Social, en el sentido de incorporar el Pacto Social Vigente de la referida sociedad. D) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día [REDACTED] ante los oficios notariales de JOSÉ SALVADOR MARTÍN DÍAZ, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] bajo el Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta que se modificación y aumento de capital. E) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado a favor de Deysi Esperanza de la O Mármol de Torres y mi persona, en esta ciudad a las once del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de JOSÉ SALVADOR MARTÍN DÍAZ, inscrito en el Registro de Comercio, el día [REDACTED] al Número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho instrumento el funcionario autorizante dio fe de existencia legal de la Sociedad y de la

personería con la actúo el señor Héctor Eugenio Escobar Contreras, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad GRUPO PAILL, S.A DE C.V., constando en dicho documento la facultad de representar conjunta o separadamente a la Sociedad ante instituciones pública y privadas, y personas naturales en todo lo relacionado con licitaciones, concursos público o privado, libres gestiones y contrataciones directas, así como también para que puedan presentar ofertas firmar toda la documentación relativa a licitaciones o concursos, libres gestiones y contrataciones directas con todos sus anexos, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente.; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "el Contratista" o "La Sociedad Contratista" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA NRO. CERO UNO SEIS PLECA DOS MIL VEINTE GUION ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020" el presente contrato de suministro de medicamentos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación concedida mediante la Resolución de Resultados Número CIENTO ONCE PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM referente a la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO SEIS PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Licitación en mención conforme al siguiente detalle:

NRO. ITEMS	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	CASA REPRESENTADA:	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO ADJUDICAR
4	01-01033-000	DICLOFENACO SODICO	COLIRIO SOL. OFTÁLMICA AL 0.1%	FRASCO GOTERO 5-15 ML	200	LABORATORIO FARMACEUTICO PAILL	IRIS-FENAC 1 MG/ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA CAJA MAS FRASCO GOTERO DE 10 ML	\$2.17	\$434.00
20	09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	POLVO PARA SOLUCIÓN 36.45%+51.8%	SÓBRE DE 2.0-2.5 GR	4,740	LABORATORIO FARMACEUTICO PAILL	ALUBORO 36.45%+ 51.81% POLVO PARA SOLUCIÓN. SOBRE X 2.2 GR	\$0.43	\$2,038.20
35	16-01018-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	SOLUCIÓN OLEOSA INYECTABLE DE 5 MG+50 MG/ML	AMPOLLA INDIVIDUAL DE 1 ML	310	LABORATORIO FARMACEUTICO PAILL	MESILAR 50 MG/5MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	\$2.39	\$740.90
52	16-02010-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	SUSPENSIÓN INYECTABLE DE 150 MG/ML	FRASCO DE 1 ML	430	LABORATORIO FARMACEUTICO PAILL	TRYMEST 150 SUSPENSIÓN INYECTABLE	\$3.19	\$1,371.70
60	10-02004-000	PROPINOXATO	GOTAS DE 5 MG/ML	FRASCO DE 20 ML	1,105	LABORATORIO FARACEUTICO PAILL	PROPINOXATO PL GOTAS PEDIÁTRICAS 5MG/ML SOLUCIÓN ORAL	\$2.39	\$2,640.95
68	18-01059-000	TOBRAMICINA + DEXAMETASONA	COLIRIO SUSP OFTÁLMICA DE 0.3%+0.1%	FRASCO GOTERO DE 5-15 ML	1,500	LABORATORIO FARMACEUTICO PAILL	IRIS TOBRA-D SUSPENSIÓN OFTÁLMICA, FRASCO DE 5 ML	\$2.93	\$4,395.00

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 018/2020-ISBM
 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020"

79	12-03003-000	HALOPERIDOL	TABLETA DE 5 MG	BLISTER CON TABLETAS	3.960	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	HALOPERIDOL PL 5 MG TABLETAS	\$0.08	\$318.80
82	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	FRASCO DE 500 MG/2 ML	FRASCO VIAL DE 2 ML	540	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	BIO-MIKIN SOLUCIÓN INYECTABLE AMIKACINA(SULFATO) 500 MG/2 ML	\$1.94	\$1,047.60
84	18-01068-000	TOBRAMICINA	COLIRIO SOL. OFTÁLMICA AL 0.3%	FRASCO GOTERO 5-15 ML	715	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	IRIS TOBRA 3 MG/ML SOLUCIÓN OFTÁLMICA ESTERIL, FRASCO GOTERO 5 ML	\$2.27	\$1,623.05
103	16-01009-000	METIMAZOLE	TABLETA DE 5 MG	BLISTER CON TABLETAS	23,890	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	METIMAZOL PL 5 MG TABLETAS	\$0.39	\$9,317.10
111	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	AMPOLLA DE 50 MG/2 ML	AMPOLLA DE 2 ML	688	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	DRAMANYL 50 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	\$1.00	\$688.00
117	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	TABLETA DE 250 MG	BLISTER CON TABLETAS	90,600	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	GABROSIDINA 250 MG TABLETAS	\$0.38	\$34,428.00
118	21-01003-000	CLORHIDRATO DE TERAZOCIN	TABLETA DE 5 MG	BLISTER CON TABLETAS	12,600	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	TERAZOCINA PL 5 MG TABLETA	\$0.09	\$1,134.00
149	16-01017-000	PROPILTIOURACILO	TABLETA DE 50 MG	BLISTER CON TABLETAS	12,300	LABORATORIO FARMACÉUTICO PAILL	PROPILTIOURACILO 50 MG PL TABLETAS	\$0.18	\$2,214.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO									\$62,387.30

La Sociedad Contratista se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato, de forma sucesiva durante el plazo contractual, conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la Oferta. Los precios unitarios se establecen en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la GACI, para que realice la comunicación correspondiente. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) Las Especificaciones Técnicas de la Base de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO SEIS PLECA DOS MIL VEINTE GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,387.30) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. Los medicamentos contratados serán cancelados de forma total si se hubiese requerido una sola entrega; o mediante pagos por entrega de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas en los casos en que se soliciten

entregas parciales. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El pago será efectivo a más tardar OCHO DIAS HABLES posterior a la emisión del Quedan correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones a la documentación representada como respaldo del pago. En caso de existir observaciones se cancelará únicamente lo que no esté observado y el resto posteriormente a que el Contratista subsane la observación realizada, para lo cual gozará de OCHO DIAS HABLES. Para la emisión del quedan correspondiente la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada(s) por el Administrador del Contrato y un representante o designado de la Sociedad Contratista. II) Factura(s) de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los medicamentos suministrados con IVA INCLUIDO. III) Orden de Inicio original para la primera entrega y Copia de Orden de inicio para las entregas subsecuentes. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, debidamente recibida por la GACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive de forma sucesiva conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la oferta, las entregas estarán subordinadas a las necesidades del ISBM, las cuales serán definidas mediante la Orden de Pedido correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El presente contrato de suministro abierto, permitirá al ISBM solicitar entregas, bajo la modalidad de consumo según sus necesidades, dentro del plazo contratado hasta agotar el monto total adjudicado o hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el contratista deberá realizar dos (2) entregas, la primera inmediata o dentro del plazo máximo de quince días hábiles posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se solicitará con la respectiva orden de pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el ISBM solicitar la segunda entrega de acuerdo a las necesidades al interés institucional, la cual será enviada al correo electrónico proporcionado por el contratista. Los medicamentos deberán ser entregados al Administrador del Contrato en sus empaques de fábrica y deberán tener un periodo de vencimiento no inferior a veinticuatro meses a partir de su recepción. La Gerencia de Gestión y Abastecimiento de

5


Insumos y Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar entregas de medicamentos con fechas de vencimiento inferior a los VEINTICUATRO MESES, siempre que la Sociedad Contratista presente previamente una carta de compromiso, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del periodo de VEINTICUATRO MESES, procederá al cambio respectivo. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía. La recepción de los medicamentos se realizará en días y horas laborales para ambas partes, teniendo el Contratista que cumplir las fechas programadas; los plazos de entregas podrán ser modificadas a solicitud de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del ISBM debiendo en todo caso emitirse la resolución correspondiente. En casos excepcionales y con autorización de la Sub Dirección de Salud podrá recibirse cantidades inferiores a las indicadas en la Orden de pedido correspondiente, en dicho caso se aplicará la multa correspondiente al incumplimiento parcial en la entrega. Para casos especiales con mutuo acuerdo podrá solicitarse entregas de manera inmediata. Las entregas se realizarán en las Bodegas respectivas para la zona oriental en Policlínico de San Miguel ubicada en Novena Avenida Sur número 106, Barrio La Merced, San Miguel; para la zona occidental en Policlínico de Santa Ana ubicada en Avenida Independencia Sur entre calle Mariano Méndez y 13 calle poniente, Santa Ana y para la zona paracentral y central en San Salvador ubicada en Bodega de Medicamentos e Insumos Médicos de Oficinas Centrales, Colonia Médica, Calle Guadalupe #1349, San Salvador. Si una vez recibidos los medicamentos respectivos en el lugar señalado se presenta un rechazo por defectos de calidad o en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el ISBM notificará al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de CINCO días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada. Para todos los casos, antes mencionados si el proveedor no sustituye el medicamento rechazado, o no ha superado la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a aplicar la Garantía de Contrato. Cuando el Consejo Superior de Salud o la Dirección Nacional de Medicamentos, revoque la autorización del registro del medicamento en el país, o existan reportes de fallas terapéuticas por el uso del medicamento de Instituciones de Salud Pública del País o de Instituciones Reguladoras de Medicamentos de otro país por el producto adquirido por el Instituto, el ISBM suspenderá las recepciones de medicamento que se encontraren pendientes, sin ninguna responsabilidad para él, debiendo el proveedor recoger los medicamentos entregados que no hayan sido consumidos y efectuar el reintegro correspondiente. Según las necesidades del ISBM, podrá modificarse la dirección de entrega. Toda modificación será comunicada a través de la GACI. **VI) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,486.48)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá

una vigencia de igual al plazo de vigencia del contrato suscrito más dos meses adicionales al plazo estipulado y cubrirá el fiel cumplimiento del presente Contrato. **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**: La Sociedad Contratista, deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantía por un monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,238.73)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato. Dicha Garantía deberá estar vigente por **VEINTICUATRO MESES**, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de otras garantías ofertadas por la Sociedad Contratista. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, el Doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Carlos Alfonso Ventura Escobar, Encargado de Botiquín del Policlínico Magisterial de San Miguel y Darlyng Oliveth Perdomo de López, Encargada de Botiquín del Policlínico Magisterial de Santa Ana; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia según el siguiente detalle: a) Emitir y enviar las órdenes de inicio o pedidos de los ítems, según las necesidades del ISBM y llevar el control de ejecución del monto total contratado; b) Garantizar el registro en el inventario y controles entrada y salida de los medicamentos bajo su responsabilidad; e informar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos y a la Presidencia cualquier inconsistencia; c) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos; e) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, a la GACI; f) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; g) Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; h) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente las actas de recepciones provisionales, parciales o definitiva de los bienes; i) Informar oportunamente a la GACI sobre la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; j) Gestionar ante la autoridad competente, las o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los medicamentos suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta de la Sociedad Contratista. Si el(los) bien(es) inspeccionado(s) no se ajusta(n) a las especificaciones, el ISBM los rechazará previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las

modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones contratadas. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM al contratista la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación

aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: GACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto: el 2239-9267; el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] departamento de [REDACTED], El Salvador, C.A; y el Fax: [REDACTED] o el (los) correo(s) electrónico(s): [REDACTED], [REDACTED]. Asimismo, señala como teléfono(s) de contacto: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veinte.



[REDACTED]
SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



[REDACTED]
DOUGLAS CALDERÓN HERRERA
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS
ESPECIALES DE GRUPO PAIL,
S.A. DE C.V.

